



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del sector Obradores de Confiterías en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo.

Vista la solicitud de inscripción de convenio colectivo presentada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa/sector Obradores de Confiterías (expediente C-003/2013, código 33000885011981), a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 27 de diciembre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo a 12 de febrero de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D. autorizada en Resolución de 3-7-2012, publicada en el BOPA núm. 156, de 06-07-2012), el Director General de Trabajo.—Cód. 2013-03140.

CONVENIO COLECTIVO DE OBRADORES DE CONFITERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
2012-2013-2014

Acta de otorgamiento

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2012 en los locales del Gremio de Confiteros del Principado de Asturias, Grande Covián 2, siendo las 13.00 horas, se reúnen la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Obradores de Confitería del Principado de Asturias.

Después de las deliberaciones y negociación correspondiente, la Comisión Deliberadora, formada por las personas que a continuación se relacionan, tras reconocerse capacidad legal y representatividad suficiente, firman el presente Convenio en el mismo lugar y fecha del encabezamiento y lo adjunta a continuación del presente escrito.

Comisión deliberadora:

- Representación empresarial:
 - D. Manuel Antonio Menéndez Martínez.
 - D. Carlos García Fernández.
 - D. Pablo Balbona de la Fuente.
 - D. Alberto Díaz Iglesias.
 - D. Gerardo Fernández García.
- Representación social:
 - SOMA-FITAG-UGT:
 - D. Jesús Fernández Suárez.
 - D.ª Angelita Pascual Tejedor.
 - Federación Agroalimentaria de CCOO
 - D. Alberto Valle Faliato.

Artículo 1.—*Ámbito territorial:*

El presente convenio colectivo, regulará las condiciones de trabajo entre las empresas y trabajadores que se dedique a la elaboración y venta de confitería, pastelería y repostería en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.



Artículo 2.—*Ámbito personal:*

Afectará este convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios para las empresas arriba indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con excepción de las personas excluidas en el artículo primero del Estatuto de los Trabajadores. Será asimismo, de aplicación a aquellos trabajadores que se incorporen a las empresas durante la vigencia del mismo.

Artículo 3.—*Ámbito temporal:*

El presente convenio entrará en vigor el 1 enero de 2012 y tendrá una vigencia de 3 años finalizando el 31 de diciembre de 2014.

El convenio se entiende denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, no obstante, todos los artículos del presente convenio mantendrán plena vigencia en tanto no sea sustituido, mediante la negociación del mismo ámbito, por otros.

Artículo 4.—*Jornada:*

La jornada laboral será de 40 horas semanales, o lo que es lo mismo, 1810 horas, en el cómputo anual de trabajo efectivo.

Para el personal que preste sus servicios en labores propias de obrador, la jornada máxima en domingos y festivos, no podrá exceder de cuatro horas.

Artículo 5.—*Distribución de la jornada:*

Según se distribuya la jornada diaria en cada uno de las empresas, está podrá ser:

- Jornada partida: Se entenderá por jornada partida aquella en la exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo.
- Jornada continuada: Se entenderá por jornada continuada aquella en que no exista un descanso ininterrumpido superior a una hora de duración. En ningún caso entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediará al menos doce horas de descanso.

Los trabajadores en jornadas continuadas disfrutarán de 15 minutos para el bocadillo, si bien con la obligación de permanecer en el centro de trabajo.

Dicho descanso tendrá la consideración de trabajo efectivo a todos los efectos

- Jornada nocturna: La jornada nocturna será de 40 horas semanales, entendiéndose por trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana.

El personal que trabaje a jornada nocturna percibirá un complemento equivalente al 25% del salario base de su categoría profesional, salvo que el trabajo que realice sea nocturno por su propia naturaleza, distinguiendo los siguientes supuestos:

- Si se trabaja de un período nocturno cuyo tiempo no exceda de 4 horas, se percibirá el complemento solamente las horas trabajadas en período nocturno.
- Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de 4 horas, el complemento se percibirá por el total de la jornada.

Artículo 6.—*Vacaciones:*

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la tabla salarial que figura en el anexo, o la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el año, considerando como tal los períodos de IT.

Si durante el disfrute de las mismas, el trabajador cayese en situación de IT que requiera hospitalización, se interrumpirá todo el tiempo que dure dicha situación, continuando con el disfrute de aquellas, a partir de la fecha de alta hospitalaria.

Asimismo, cuando el período de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, el parto o la lactancia o en el período de suspensión previsto en el artículo 48.4 del E.T, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la IT o a la del disfrute del permiso de suspensión al finalizar éste aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

El período de disfrute será el fijado de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, si bien, se concederá preferentemente en los meses de mayo a septiembre.

El orden de preferencia para su disfrute será de carácter rotativo de año en año.

El inicio de las vacaciones no coincidirá en el día de descanso semanal ni en las doce fiestas nacionales ni en las dos locales.

Podrán acumularse todas o una parte de vacaciones pendientes al disfrute del descanso por maternidad o paternidad.



Artículo 7.—*Horas extraordinarias:*

Tan sólo se realizarán horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, y las estructurales, entendiéndose por tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las peculiaridades de esta actividad artesanal, y ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones a tiempo parcial previstos en la Ley. Dichas pagas extras estructurales serán abonadas según la tabla que se fija en el anexo.

Artículo 8.—*Fiestas:*

Se consideran festivos, en los que no habrá obligación de trabajar los siguientes días:

- Día 27 de abril, Nuestra Señora de Montserrat, la fiesta se celebrará el miércoles de la semana que coincida con el 27 de abril.
- Día 25 de diciembre, Navidad.

Tendrá idéntica consideración que las anteriores, bien el 1 del año o bien el 1 de mayo, eligiéndose dentro del seno de la empresa cuál de ellas se considera tal.

Las doce fiestas nacionales y los dos locales tienen el carácter de abonables y no recuperables.

Si por circunstancias de la producción algún trabajador no pudiera descansar cualquiera de las fiestas establecidas en este artículo, tendrá derecho a un día y medio de descanso.

Artículo 9.—*Permisos:*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Por matrimonio: 18 días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos: 4 días naturales.
- c) Por enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales.
- d) Por matrimonio de hermanos o hijos, 1 día natural.
- e) Por cambio de domicilio, 1 día natural.
- f) Por el tiempo necesario para la consulta de médico y/o especialistas, y avisando con la suficiente antelación, de al menos 24 horas y con exhibición de justificante médico.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Si los hechos previstos en los puntos b), c), d) y e) se produjesen fuera de la provincia, dichos permisos serán aumentados en dos días naturales. En todos los casos, dichas licencias se disfrutarán en los días inmediatamente posteriores al hecho que lo motivó.

Artículo 10.—*Suspensión del contrato por maternidad, paternidad y permiso de lactancia:*

Permiso de maternidad:

En el supuesto de parto, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá siempre a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Los períodos a los que se refiere este párrafo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial y corresponderá al trabajador la elección entre ambas modalidades.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato por maternidad.

Permiso de paternidad:

En los supuestos de nacimiento, adopción o acogimiento el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, a elección del trabajador.



Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Podrán sustituir este derecho, por una hora con la misma finalidad, que necesariamente deberá producirse bien al comienzo, bien al final de la jornada.

Podrán acumular las horas de lactancia en días a razón de 1 hora por día. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras y podrá ser ejercido indistintamente por cualquiera de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 11.—*Descansos compensatorios:*

Exceptuada la industria de la confitería del descanso dominical, todo el personal de la misma disfrutará de un día y medio de descanso a la semana y otro día por fiesta trabajada.

El descanso compensatorio posterior a la fiesta trabajada se disfrutará de común acuerdo entre las partes, durante cualquier día de la semana o de la siguiente.

En el caso excepcional de que alguna semana no pudiera concederse al personal el descanso correspondiente, debido a circunstancias extraordinarias, se abonará a los interesados, además del salario que hubiera percibido en caso de descansar, otro igual por no haber utilizado tal descanso y haber trabajado, si bien este incrementado en un 75%.

Artículo 12.—*Período de prueba:*

Se fijan como período de prueba, según las categorías, los siguientes:

- Aspirantes y personal de limpieza: 2 semanas.
- Ayudantes y oficiales: 30 días.
- Encargados y maestros: 3 meses.

Finalizado el período de prueba sin que se haya rescindido el contrato, se computará este tiempo como servicio en la empresa.

Artículo 13.—*Excedencias:*

Para solicitar la excedencia voluntaria bastará tener dos años de trabajo efectivo en la empresa.

Artículo 14.—*Incapacidad laboral transitoria:*

El trabajador que se encuentre en situación de IT por enfermedad común o accidente no laboral, percibirá durante los 7 primeros días lo estipulado en la Seguridad Social, y a partir del octavo día, el cien por cien del salario fijado en este convenio, siendo a cargo de la empresa las cantidades necesarias para completar las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar tal importe.

Si la IT fuera consecuencia de un accidente laboral, maternidad o enfermedad profesional del trabajador, percibirá desde el primer día en que se encuentre en tal situación, la totalidad del salario pactado en este convenio.

La empresa no está obligada a abonar cantidad alguna por tal concepto si la Seguridad Social no le reconoce al trabajador derecho a percibir prestación por tal contingencia.

Artículo 15.—*Prendas de trabajo:*

Las empresas proveerán al personal de fabricación y reparto, obligatoria y gratuitamente de dos trajes de trabajo al año, incluido calzado idóneo.

Las prendas de trabajo proporcionadas por la empresa deberán de ajustarse a las necesidades y tallas de cada sexo.

Artículo 16.—*Conceptos retributivos:*

Los conceptos retributivos de aplicación a este convenio, son los que se hacen figurar en la tabla que como anexo se una al mismo para los años 2012, 2013 Y 2014.

Artículo 17.—*Incremento y revisión salarial:*

Los salarios para los años 2012, 2013 y 2014 serán los resultantes de aplicar a las tablas salariales vigentes los siguientes incrementos:

- 2012: 0%
- 2013: 0.5%
- 2014: 1%

Las tablas salariales definitivas para cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo se adjuntan en los anexos I, II y III

Artículo 18.—*Pago de salarios y adelantos:*

El abono de las retribuciones salariales se harán efectivas por la empresa a sus trabajadores dentro de los diez primeros días siguientes al mes de su vencimiento.



El trabajador tendrá derecho a percibir, antes de que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado, hasta un 95% de la retribución devengada.

Artículo 19.—*Plus personal:*

Todos los trabajadores que como consecuencia de la aplicación del convenio colectivo anterior tengan consolidadas, bajo la denominación de plus personal, continuarán percibiéndolas en las mismas condiciones, y con el mismo carácter personal, inabsorbible y no compensable con la presente o futuras subidas del convenio colectivo.

Dicha cantidad tendrá para los años de vigencia del presente convenio, el mismo incremento salarial que el resto de los conceptos del convenio.

Artículo 20.—*Gratificaciones:*

Se establecen las siguientes gratificaciones:

- a) 15 de julio: el importe de dicha paga será para la categoría profesional que se hace figurar en el anexo, incrementada con el plus personal cuando proceda, o por la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado durante el primer semestre del año, computándose como mes completo cada fracción del mismo
- b) 15 de diciembre: el importe de dicha paga será para cada categoría profesional la que se hace figurar en el anexo, incrementada con el plus personal cuando proceda, o por la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado durante el primer semestre del año, computándose como mes completo cada fracción del mismo
- c) Beneficios: corresponde a cada trabajador la cantidad que según categoría profesional se hace figurar en el anexo, incrementada con el plus personal cuando proceda, cuyo abono se efectuará prorrateándose entre los doce meses del año.

Artículo.—*21 Categorías profesionales:*

Además de las categorías profesionales determinadas en el Acuerdo Marco del Sector, se fijarán las siguientes:

- a) Recadista: es el mayor de 16 años y menos de 18 encargado de realizar labores de reparto dentro y fuera del establecimiento, así como otras funciones similares a las de la Ordenanza y compatibles con las exigencias de la edad
- b) Aspirantes: podrá realizar funciones peculiares de cualquier oficio dentro de la actividad de confitería y no sólo de administrativo

Artículo 22.—*Trabajos de categoría superior:*

A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de superior categoría a la suya. El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que desempeñe, percibiendo, en este caso, dicha retribución desde el primer día.

Esta situación no debe de prorrogarse más de dos meses ininterrumpidamente.

Artículo 23.—*Trabajos de categoría inferior:*

Por necesidades circunstanciales, transitorias e imprevisibles para la empresa, podrá destinarse a un trabajador a realizar misiones de categoría profesional inferior a aquella a la que está adscrito, cuando no se perjudique su formación profesional ni sea vejatoria a su condición, y seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que le correspondan a su categoría.

Esta situación no debe de prolongarse más de dos meses consecutivos.

Artículo 24.—*Jubilación anticipada:*

Las partes firmantes del presente convenio se obligan a sustituir simultáneamente al trabajador de 64 años que se jubile al amparo del RDL 1194/1995 y demás disposiciones concordantes, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones por desempleo o joven demandante del primer empleo

Artículo 25.—*Reconocimientos médicos:*

Las partes firmantes del presente convenio se remitirán en estas cuestiones a las Ley 31/1997, de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 26.—*Derechos sindicales:*

Los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal tendrán los derechos que para ellos se establecen en el Estatuto de los Trabajadores.

Todos los miembros del comité de empresa o delegados de Personal podrán asistir a las reuniones (cursillos, asambleas, congresos), a los que hayan sido convocados por sus respectivas centrales sindicales, previa comunicación a sus empresas con la antelación suficiente y posterior justificación de la asistencia a las mismas. La duración máxima será la correspondiente al crédito de horas mensuales sindicales determinadas por la Ley.

Artículo 27.—*Comisión Paritaria:*

Se establece una comisión paritaria como órgano de interpretación, control y vigilancia del presente convenio, que estará integrada por los siguientes representantes de las partes:



Por el Gremio de Artesanos Confiteros del Principado de Asturias:

- D. Manuel A. Menéndez Martínez.
- D. Carlos García Fernández.
- D. Pablo Balbona De la Fuente.
- D. Alberto Díaz Iglesias.

Por las centrales sindicales:

- D. Jesús Fernández Suárez. SOMA-FITAG-UGT.
- Vocal SOMA-FITAG-UGT.
- D. Alberto Valle Faliato. Federación Agroalimentaria de CCOO.
- Vocal Federación Agroalimentaria de CCOO.

La dirección de dicha Comisión Paritaria se fija indistintamente en la sede del Gremio de artesanos Confiteros del Principado de Asturias, sito en Oviedo en la calle Dr. Francisco Grande Covián 2, bajo, o en las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, sitas respectivamente en la calle Santa Teresa, 15, Oviedo, y la Plaza la Salve 14, 2.º, Sama de Langreo.

Artículo 28.—Compensación:

Las condiciones establecidas en el presente convenio compensan y sustituyen a aquellas que vinieran disfrutando los trabajadores a la entrada en vigor del mismo, no obstante, se respetarán las condiciones más beneficiosas, si consideradas en su conjunto y cómputo anual son superiores.

Artículo 29.—Formación:

Las empresas contribuirán y facilitarán el acceso a la formación de sus trabajadores cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 30.—Contratos de puesta a disposición:

Podrán celebrarse contratos de puesta a disposición, además de en los supuestos previstos legalmente, cuando se trate de cubrir ausencias imprevisibles, aplicando en cualquier caso al personal así contratado las condiciones económicas y laborales recogidas en este convenio.

Artículo 31.—Faltas, sanciones y procedimiento sancionador:

En todo lo referente a la comisión de faltas, imposición de sanciones y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco del Sector.

Artículo 32.—Derechos supletorios:

En todo lo no regulado expresamente en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco del Sector y demás normas de carácter general.

Disposición transitoria

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a la creación de una comisión técnica paritaria, con el objetivo de establecer un sistema de clasificación y promoción profesional que regule las funciones y competencias exigibles a cada nivel profesional, respetando en cualquier caso los derechos adquiridos por el personal en activo y con el fin de profundizar en la profesionalización del sector.

Anexo I

TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2012

Grupo Profesional	Nivel	Categoría Profesional	Mes	Gratificación	Vacaciones
PRODUCCIÓN	I	Encargado y Maestro	1149,57	1149,57	1149,57
ADMINISTRATIVO	II	Jefe administrativo 2ª	1034,95	1034,95	1034,95
PRODUCCIÓN	III	Oficial 1º Oficio	982,89	982,89	982,89
ADMINISTRATIVO	III	Oficial 1º Administrativo	982,89	982,89	982,89
PRODUCCIÓN	IV	Oficial 2º Oficio	884,09	884,09	884,09
ADMINISTRATIVO	IV	Oficial 2º Administrativo	884,09	884,09	884,09
COMERCIAL	IV	Repartidor vehículo carnet B	884,09	884,09	884,09
PRODUCCIÓN	V	Ayudante de Oficio	800,87	800,87	800,87
ADMINISTRATIVO	V	Auxiliar Administrativo	800,87	800,87	800,87
COMERCIAL	VI	Dependiente	770,67	770,67	770,67
PRODUCCIÓN	VII	Personal de Limpieza	767,07	767,07	767,07
PRODUCCIÓN	VII	Auxiliares	767,07	767,07	767,07
COMERCIAL	VIII	Ayudante de Dependienta	717,68	717,68	717,68
PRODUCCIÓN	VIII	Mozo Peón	717,68	717,68	717,68
PRODUCCIÓN	IX	Aspirante 2º año	641,4	641,4	641,4
COMERCIAL	IX	Aspirante de 2º año	641,4	641,4	641,4
PRODUCCIÓN	X	Aspirante de 1º año	641,4	641,4	641,4
COMERCIAL	X	Aspirante de 1º año	641,4	641,4	641,4

El denominado plus personal no experimenta ningún incremento para el año 2012

PRECIO EUROS HORAS EXTRAORDINARIAS 2012											
NIVEL	Sin Trienio	3 años	6 años	9 años	12 años	15 años	18 años	21 años	24 años	27 años	30 años
I	11,70	12,69	13,32	13,88	14,52	15,15	15,69	15,69	16,93	17,47	18,12
II	10,84	11,40	12,01	12,55	13,17	13,81	14,52	15,26	15,95	16,77	17,69
III	10,31	10,84	11,36	11,82	12,30	12,60	13,32	13,99	14,32	14,79	15,28
IV	9,30	9,76	10,18	10,63	11,13	11,51	12,01	12,41	12,87	13,30	13,71
V	8,48	8,87	9,25	9,68	10,06	10,42	10,90	11,36	11,77	12,09	12,44
VI	8,15	8,54	9,11	9,30	9,72	10,06	10,46	10,82	11,15	11,31	12,01
VII	8,12	8,51	9,08	9,25	9,68	10,03	10,42	10,76	11,11	11,56	11,95
VIII	6,35	7,88	8,23	8,55	8,88	9,20	9,44	9,81	10,06	10,34	11,65
IX	5,26	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	3,97	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Anexo II

TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2013

Grupo Profesional	Nivel	Categoría Profesional	Mes	Gratificación	Vacaciones
PRODUCCIÓN	I	Encargado y Maestro	1155,32	1155,32	1155,32
ADMINISTRATIVO	II	Jefe administrativo 2ª	1040,12	1040,12	1040,12
PRODUCCIÓN	III	Oficial 1ª Oficio	987,80	987,80	987,80
ADMINISTRATIVO	III	Oficial 1ª Administrativo	987,80	987,80	987,80
PRODUCCIÓN	IV	Oficial 2ª Oficio	888,51	888,51	888,51
ADMINISTRATIVO	IV	Oficial 2ª Administrativo	888,51	888,51	888,51
		Repartidor vehículo carnet			
COMERCIAL	IV	B	888,51	888,51	888,51
PRODUCCIÓN	V	Ayudante de Oficio	804,87	804,87	804,87
ADMINISTRATIVO	V	Auxiliar Administrativo	804,87	804,87	804,87
COMERCIAL	VI	Dependiente	774,52	774,52	774,52
PRODUCCIÓN	VII	Personal de Limpieza	770,91	770,91	770,91
PRODUCCIÓN	VII	Auxiliares	770,91	770,91	770,91
COMERCIAL	VIII	Ayudante de Dependienta	721,27	721,27	721,27
PRODUCCIÓN	VIII	Mozo Peón	721,27	721,27	721,27
PRODUCCIÓN	IX	Aspirante 2º año	643,00	643,00	643,00
COMERCIAL	IX	Aspirante de 2º año	643,00	643,00	643,00
PRODUCCIÓN	X	Aspirante de 1º año	643,00	643,00	643,00
COMERCIAL	X	Aspirante de 1º año	643,00	643,00	643,00

El denominado plus personal, se incrementará en un 0.5% respecto a la misma tabla precio €/hora extraordinarias 2012

PRECIO EUROS HORAS EXTRAORDINARIAS 2013											
NIVEL	Sin Trienio	3 años	6 años	9 años	12 años	15 años	18 años	21 años	24 años	27 años	30 años
I	11,76	12,75	13,39	13,95	14,59	15,23	15,77	15,77	17,01	17,56	18,21
II	10,89	11,46	12,07	12,61	13,24	13,88	14,59	15,34	16,03	16,85	17,78
III	10,36	10,89	11,42	11,88	12,36	12,66	13,39	14,06	14,39	14,86	15,36
IV	9,35	9,81	10,23	10,68	11,19	11,57	12,07	12,47	12,93	13,37	13,78
V	8,52	8,91	9,30	9,73	10,11	10,47	10,95	11,42	11,83	12,15	12,50
VI	8,19	8,58	9,16	9,35	9,77	10,11	10,51	10,87	11,21	11,37	12,07
VII	8,16	8,55	9,13	9,30	9,73	10,08	10,47	10,81	11,17	11,62	12,01
VIII	6,38	7,92	8,27	8,59	8,92	9,25	9,49	9,86	10,11	10,39	11,71
IX	5,29	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	3,99	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X



Anexo III

TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2014

Grupo Profesional	Nivel	Categoría Profesional	Mes	Gratificación	Vacaciones
PRODUCCIÓN	I	Encargado y Maestro	1166,87	1166,87	1166,87
ADMINISTRATIVO	II	Jefe administrativo 2ª	1050,53	1050,53	1050,53
PRODUCCIÓN	III	Oficial 1ª Oficio	997,68	997,68	997,68
ADMINISTRATIVO	III	Oficial 1ª Administrativo	997,68	997,68	997,68
PRODUCCIÓN	IV	Oficial 2ª Oficio	897,40	897,40	897,40
ADMINISTRATIVO	IV	Oficial 2ª Administrativo	897,40	897,40	897,40
COMERCIAL	IV	Repartidor vehículo carnet B	897,40	897,40	897,40
PRODUCCIÓN	V	Ayudante de Oficio	812,92	812,92	812,92
ADMINISTRATIVO	V	Auxiliar Administrativo	812,92	812,92	812,92
COMERCIAL	VI	Dependiente	782,27	782,27	782,27
PRODUCCIÓN	VII	Personal de Limpieza	778,61	778,61	778,61
PRODUCCIÓN	VII	Auxiliares	778,61	778,61	778,61
COMERCIAL	VIII	Ayudante de Dependienta	728,48	728,48	728,48
PRODUCCIÓN	VIII	Mozo Peón	728,48	728,48	728,48
PRODUCCIÓN	IX	Aspirante 2º año	649,43	649,43	649,43
COMERCIAL	IX	Aspirante de 2º año	649,43	649,43	649,43
PRODUCCIÓN	X	Aspirante de 1º año	649,43	649,43	649,43
COMERCIAL	X	Aspirante de 1º año	649,43	649,43	649,43

El denominado plus personal, se incrementará en un 1 % respecto a la misma tabla precio €/hora extraordinarias 2013

PRECIO EUROS HORAS EXTRAORDINARIAS 2014											
NIVEL	Sin Trienio	3 años	6 años	9 años	12 años	15 años	18 años	21 años	24 años	27 años	30 años
I	11,88	12,88	13,52	14,09	14,74	15,38	15,93	15,93	17,18	17,74	18,39
II	11,00	11,57	12,19	12,74	13,37	14,02	14,74	15,49	16,19	17,02	17,96
III	10,46	11,00	11,53	12,00	12,48	12,79	13,52	14,20	14,53	15,01	15,51
IV	9,44	9,91	10,33	10,79	11,30	11,69	12,19	12,59	13,06	13,50	13,92
V	8,61	9,00	9,39	9,83	10,21	10,57	11,06	11,53	11,95	12,27	12,63
VI	8,27	8,67	9,25	9,44	9,87	10,21	10,62	10,98	11,32	11,48	12,19
VII	8,24	8,64	9,22	9,39	9,83	10,18	10,57	10,92	11,28	11,74	12,13
VIII	6,44	8,00	8,35	8,68	9,01	9,34	9,58	9,96	10,21	10,49	11,83
IX	5,34	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	4,03	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X